



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN ECD/318/2023, de 21 de marzo, por la que se convoca procedimiento para la integración del profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modifica la disposición adicional séptima de la citada Ley declarando a extinguir el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional, en su artículo 85, regula el Profesorado de Formación Profesional perteneciente a los cuerpos docentes del sistema educativo, determinando aquellos que pueden impartir docencia en el ámbito de la Formación Profesional, y creando el Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional.

Por otra parte, en la disposición adicional quinta de la mencionada Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, se determinan las especialidades del Cuerpo a extinguir de Profesores Técnicos de Formación Profesional que se integran en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria. Asimismo, la misma disposición establece las especialidades de dicho cuerpo a extinguir que pasan a formar parte del nuevo Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de formación profesional.

La citada Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, modifica la disposición adicional undécima de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, integrando en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria al profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional que, a la fecha de entrada en vigor de esa ley o en el plazo establecido en el apartado segundo de esa disposición, se encuentre en posesión de la titulación de Grado universitario, Licenciado o Licenciada, Ingeniero o Ingeniera y Arquitecto o Arquitecta, o equivalente a efectos de acceso a la función pública docente, u otra equivalente a efectos de docencia de las especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria. Asimismo, en su apartado segundo encomienda al Gobierno, previa consulta con las administraciones educativas, el establecimiento del procedimiento y las condiciones de esa integración.

En desarrollo de lo dispuesto en la mencionada disposición, se dicta el Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, por el que se regula la integración del profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, y se modifican diversos reales decretos relativos al profesorado de enseñanzas no universitarias. En su artículo 4, se establece que las Administraciones educativas deberán efectuar una convocatoria pública para que el profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional que reúna los requisitos de titulación y cumpla las condiciones establecidas en su artículo tercero, pueda integrarse en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Por su parte, el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las Enseñanzas de Régimen Especial y se establecen las Especialidades de los Cuerpos Docentes de Enseñanza Secundaria, modificado por el citado Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, establece, en su disposición transitoria quinta, regulación sobre especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 4 del Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, y en el ejercicio de las competencias en materia de gestión de personal docente no universitario, atribuidas por el Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, este Departamento acuerda convocar el procedimiento para que el profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, pueda integrarse en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, de conformidad con las siguientes bases:

Primera.— Objeto.

Se convoca procedimiento para que el personal funcionario de carrera del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, que cumpla los requisitos y condiciones establecidas en la presente Orden pueda solicitar su integración en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.



Segunda.— Profesorado que puede solicitar la integración.

2.1. El profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional que cumpla los requisitos y las condiciones establecidas en la base tercera podrá integrarse, previa solicitud formulada en los términos contemplados en las bases cuarta y quinta, en una de las especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria que se relacionan en el anexo I de la presente convocatoria.

2.2. Asimismo, podrá solicitar la integración en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, el profesorado de las especialidades que se relacionan en el anexo II de esta Orden, en los términos previstos en la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, introducida por el Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, a los únicos efectos del desarrollo del proceso de integración a que se refiere la disposición adicional undécima de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

Tercera.— Requisitos.

Para participar en la presente convocatoria para la integración en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, el personal aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser personal funcionario de carrera del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, con destino definitivo o que se encuentre en expectativa de destino en los centros públicos docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- b) Ser titular en el Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de aquella especialidad de las señaladas en la base segunda en la que se solicite la integración en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.
- c) Estar en posesión o reunir las condiciones para que le sea expedido antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, de la titulación de Grado universitario, Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, o equivalente a efectos de acceso a la función pública docente, u otra equivalente a efectos de docencia de las especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional undécima de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional única del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, podrán ser admitidos quienes, careciendo de la titulación exigida con carácter general, se encuentren en posesión de las titulaciones de Diplomatura universitaria, Arquitectura técnica o Ingeniería técnica.
- d) Estar en situación de servicio activo. Podrán participar también quienes se encuentren en las situaciones administrativas de servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares, excedencia por razón de violencia de género, y excedencia por razón de violencia terrorista, siempre que su último destino en servicio activo haya sido como personal funcionario de carrera en la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Cuarta.— Presentación de solicitudes.

4.1. La relación electrónica será obligatoria para los sujetos identificados en el artículo 14.2. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en todo caso, por ello, los empleados y empleadas de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público o empleada pública estarán obligados y obligadas a relacionarse por medios exclusivamente electrónicos.

4.2. Las personas interesadas tramitarán sus solicitudes, en el plazo indicado en la base séptima. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Personal presentándose electrónicamente a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón conforme al modelo específico disponible en la dirección electrónica (<https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/procedimiento-de-integracion-del-profesorado-del-cuerpo-a-extinguir-de-profesores-tecnicos-de-formacion-profesional-en-el-cuerpo-de-profesores-de-secundaria>).

El uso del modelo de solicitud generado en la citada url será de uso obligatorio conforme a lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente y se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro.



El personal participante deberá cumplimentar una única solicitud, prevaleciendo, en el supuesto de que se presente más de una, la presentada en último lugar, conforme a la fecha y hora que conste en el correspondiente registro.

4.3. Podrá encontrar información detallada sobre el trámite Procedimiento de integración del profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Secundaria en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, directamente a través de la siguiente dirección electrónica <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/procedimiento-de-integracion-del-profesorado-del-cuerpo-a-extinguir-de-profesores-tecnicos-de-formacion-profesional-en-el-cuerpo-de-profesores-de-secundaria> o mediante su localización a través del buscador de trámites de la sede. Asimismo, el enlace habilitado junto con la publicación de esta convocatoria estará disponible en la web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón (<https://educa.aragon.es/>).

Quinta.— Documentación.

5.1. Las solicitudes se acompañarán de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de titulación exigidos en la base tercera de esta convocatoria, que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del enlace indicado anteriormente.

Los documentos que deben aportarse necesariamente son:

- a) Fotocopia del título a que se refiere la base 3.c) o certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios completos correspondientes, así como abonados los derechos para la expedición de aquél título.
- b) En el caso de titulaciones expedidas en el extranjero, deberá aportarse la documentación acreditativa de la concesión de su homologación o la declaración de equivalencia a nivel académico de grado.

5.2. La solicitud incluirá la declaración responsable de la persona interesada, mediante la cual manifestará que reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria, que son ciertos todos los datos consignados en ella, así como la veracidad de que la documentación aportada es copia fiel de los originales que obran en su poder.

La persona interesada es la responsable de la veracidad de los datos y documentos que presente. Tiene el deber de custodia de los originales de la documentación sobre la que aporte copia digitalizada. Con la firma electrónica de la solicitud declara la fidelidad de las copias aportadas con sus originales. La Administración podrá requerirle en cualquier momento de la tramitación del procedimiento la presentación de los documentos originales a efectos de su cotejo con la copia presentada.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o documento conllevará la exclusión del presente procedimiento, con independencia de las responsabilidades en las que hubiera podido incurrir, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexta.— Profesorado con más de una especialidad.

El profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional que posea más de una especialidad en ese cuerpo, y pase a estar integrado en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, mantendrá la atribución docente como Profesor de Enseñanza Secundaria en aquellas especialidades del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional de las que sea titular a fecha de su integración.

Séptima.— Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de integración será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Octava.— Desarrollo del procedimiento de integración.

8.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Personal verificará que las personas participantes cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la base tercera de la presente Orden.

Realizada la citada comprobación, la Dirección General de Personal dictará resolución mediante la que se aprobará la relación provisional de personas participantes admitidas y excluidas por no cumplir con alguno de los requisitos indicados en la presente convocatoria, indicando la causa de exclusión.



Contra la mencionada resolución provisional, se podrán presentar alegaciones en el plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente de su publicación en la web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte (<https://educa.aragon.es/>). La realización de alegaciones durante la tramitación del procedimiento, se realizarán de forma telemática a través de la sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, accediendo al servicio digital de Aportación de documento a procedimientos en trámite a través de la siguiente dirección <https://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite>.

8.2. Analizadas las alegaciones presentadas contra la resolución provisional, la Dirección General de Personal dictará resolución definitiva de las personas participantes que se proponen para ser integradas en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, así como aquéllas que se propone excluir del procedimiento, con referencia a la causa de exclusión. La citada Resolución definitiva se publicará en la web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte (<https://educa.aragon.es/>).

Contra la citada Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los recursos administrativos se dirigirán al Consejero de Educación, Cultura y Deporte pre-sentándose electrónicamente a través del servicio digital Interposición de Recursos ante la Administración disponible en <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>.

También podrán presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Novena.— *Resolución del procedimiento de integración.*

El procedimiento de integración convocado se resolverá por Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte. Esta Orden se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la misma, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de acuerdo con lo previos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Los recursos administrativos se dirigirán al Consejero de Educación, Cultura y Deporte pre-sentándose electrónicamente a través del servicio digital Interposición de Recursos ante la Administración disponible en <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>.

También podrán presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décima.— *Reconocimiento del derecho una vez resuelta esta convocatoria de integración.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, el profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, que con posterioridad a la finalización del plazo establecido en la base séptima de la presente convocatoria, reuniese los requisitos establecidos en la base tercera de la misma, o que no hubiese solicitado la integración dentro de dicho plazo, podrá solicitarlo desde el día siguiente al que se resuelva esta convocatoria hasta el 19 de enero de 2026.

La presentación de la solicitud se realizará por medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en las bases cuarta y quinta, y para su resolución se seguirá el procedimiento previsto en la base octava de la presente convocatoria.

Undécima.— *Plazo de resolución.*

11.1. El plazo máximo para publicar la resolución definitiva de este procedimiento de integración no podrá exceder de los seis meses, contados a partir del día siguiente de la fecha de la publicación de la presente convocatoria.

11.2. En el caso del reconocimiento del derecho recogido en la base décima de la presente Orden, el plazo máximo de resolución será de seis meses desde la fecha de presentación de la solicitud.



Decimosegunda.— Efectos de la resolución de integración.

12.1. Para el personal funcionario participante en este procedimiento que, a fecha de 19 de enero de 2021, cumpliera con los requisitos y condiciones previstas en la base tercera, y que haya presentado su solicitud en el plazo señalado en la base séptima de la presente convocatoria, los efectos de la integración en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria se producirán desde el citado 19 de enero de 2021.

12.2. Para aquel personal funcionario participante que cumpliera dichas condiciones y requisitos con posterioridad al 19 de enero de 2021, los efectos se retrotraerán exclusivamente al momento en que esos requisitos y condiciones se cumplieran. En este supuesto, se entenderá como fecha de cumplimiento de las condiciones relativas a titulación la de solicitud de expedición de los títulos académicos requeridos conforme a la base tercera.

12.3. Para el profesorado que hubiese ingresado en el Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional con posterioridad al 19 de enero de 2021 que, habiendo presentado su solicitud de integración en el plazo establecido en la base séptima, cumpliera con los requisitos previstos en la base tercera de la presente convocatoria, la fecha de efectos de la resolución estimatoria será la correspondiente a la que figure en su nombramiento como personal funcionario de carrera en el Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

12.4. Los efectos de las resoluciones estimatorias de integración que se produzcan en los casos previstos en la base décima de esta convocatoria, se producirán desde la fecha de presentación de la solicitud de integración por parte de la persona interesada.

Decimotercera.— Cambio de destino durante la instrucción del procedimiento.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, cuando el personal funcionario de carrera que solicite la integración cambie de destino a otra Administración educativa, durante el desarrollo del procedimiento de integración, ya sea en el plazo establecido en la base séptima de la presente Resolución o, una vez resuelta esta convocatoria de integración, en los términos dispuestos en la base décima de esta Orden, corresponderá a la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Aragón la resolución de la solicitud, dar cumplimiento de los efectos que correspondan hasta la fecha de cambio de destino, y dar traslado del expediente a la Administración educativa del nuevo destino.

Decimocuarta.— Profesorado destinado en la Administración educativa en el exterior.

De conformidad con los dispuestos en el artículo 11 del Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, podrá participar en el procedimiento de integración previsto en la presente convocatoria el profesorado que se encuentre destinado en la Administración educativa en el exterior durante los plazos de presentación de solicitudes previstos en la presente convocatoria, en aquellos casos en los que su Administración educativa de origen sea la de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Ministerio con competencia en materia de Educación se responsabilizará de los efectos económicos y administrativos que le pudieran corresponder a este profesorado solo durante el periodo temporal de permanencia en el exterior.

Decimoquinta.— Profesorado que se encuentre en situación de excedencia en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional por encontrarse en servicio activo como personal funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Al profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, que se encuentre en situación de excedencia en dicho Cuerpo por estar en servicio activo como personal funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se le considerará integrado en este Cuerpo desde el 19 de enero de 2021, o desde que hubiese obtenido la titulación señalada en la base tercera, si hubiese sido en un momento posterior a dicha fecha.

Decimosexta.— Incidencias técnicas en la tramitación electrónica.

De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, que será publicada en la página web del Departamento (<https://educa.aragon.es/>).



Decimoséptima.— *Recursos.*

Contra la presente Orden las personas interesadas podrán interponer, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Los recursos administrativos se dirigirán al Consejero de Educación, Cultura y Deporte presentándose electrónicamente a través del servicio digital Interposición de Recursos ante la Administración disponible en <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>.

También podrán presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 21 de marzo de 2023.

**El Consejero de Educación,
Cultura y Deporte,
FELIPE FACI LÁZARO**

ANEXO I

Instalación y mantenimiento de equipos térmicos y de fluidos.

Instalaciones electrotécnicas.

Instalaciones y equipos de cría y cultivo.

Laboratorio.

Máquinas, servicios y producción.

Oficina de proyectos de construcción.

Oficina de proyectos de fabricación mecánica.

Operaciones y equipos de elaboración de productos alimentarios.

Operaciones de procesos.

Operaciones y equipos de producción agraria.

Procedimientos de diagnóstico clínico y ortoprotésico.

Procedimientos sanitarios y asistenciales.

Procesos comerciales.

Procesos de gestión administrativa.

Producción textil y tratamientos físico-químicos.

Servicios a la comunidad.

Sistemas y aplicaciones informáticas.

Técnicas y procedimientos de imagen y sonido.

Equipos electrónicos.

ANEXO II

Cocina y pastelería.

Estética.

Fabricación e instalación de carpintería y mueble.

Mantenimiento de vehículos.

Mecanizado y mantenimiento de máquinas.

Patronaje y confección.

Peluquería.

Producción en artes gráficas.

Servicios de restauración.

Soldadura.